



Reglamento

Comité de Gestión Integral de Riesgos (CGIR)

Código	ME-GR-006	Macroproceso	Riesgos
Versión	v.13.0	Proceso	Riesgos de la AFP
Propietario	Gerente de Riesgos		
Deroga a	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento CGIR v.12.1 		

Niveles de Aprobación	Elaborador	Revisor	Aprobador
	Jefe de Riesgos AFP	Gerente de Riesgos	Comité de Gestión Integral de Riesgos

Historial de Cambios			
Versión	Fecha de Aprobación	Fecha de Vigencia	Motivo del Cambio
8.0	30/11/2013	30/11/2013	Precisiones técnicas y redefinición de composición del CGIR.
9.0	31/12/2014	31/12/2014	Se incluyó la presentación de los informes de análisis de riesgos de las nuevas subcontrataciones significativas al CGIR y al Directorio.
10.0	31/04/2015	31/04/2015	Se precisó el mecanismo de informe a los participantes del Comité de los cambios en la Política, la Metodología del Sistema de Gestión Integral de Riesgos, y del Reglamento del Comité de Gestión Integral de Riesgos. Se actualizó el nombre de las áreas responsables.
11.0	04/08/2015	04/08/2015	Se modificó la composición y roles de los miembros del comité. Deja de ser miembro el Líder Estratégico de Administración y Finanzas (rol secretario) en la medida que ya no tiene a su cargo el área de riesgo operacional. El secretario será el Gerente de Riesgos. Se incluye dentro del alcance la gestión de riesgo de crédito de la administradora.
12.0	28/12/2015	28/12/2015	Exclusión del Gerente General Adjunto y precisión de plazos de convocatoria y entrega de información. Alineamiento del quórum.

	Reglamento de CGIR	Versión 13.0
ME-GR-006		

12.1	04/07/2016	04/07/2016	Modificación del Reglamento del CGIR de modo tal que el Presidente pueda ser también un Director (Independiente).
13.0	Por definir	Por definir	Alineamiento al Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos (Resolución SBS N° 272-2017).

	Reglamento de CGIR	Versión 13.0
ME-GR-006		

INDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	MARCO NORMATIVO	4
4.	DISPOSICIONES	4
4.1.	Responsabilidades del CGIR:	4
4.2.	De la autoridad asignada:	5
4.3.	De su composición y los criterios para evitar conflictos de intereses e incompatibilidad de funciones:	5
4.4.	De su designación y estructura:	5
4.5.	De la permanencia y rotación de sus miembros:	6
4.6.	De la reuniones y quórum:	6
4.7.	De la convocatoria y el plazo para la remisión de la información del Comité:	6
4.8.	De las actas y firmas:	6
4.9.	De la información remitida al Comité y las actividades programadas:	6
4.10.	De reporte al Directorio:	6
4.11.	De las modificaciones al reglamento:	7

	Reglamento de CGIR	Versión 13.0
ME-GR-006		

OBJETIVO

El Comité de Gestión Integral de Riesgos de Profuturo AFP se constituye con la finalidad de abarcar las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que esté expuesta la empresa.

ALCANCE

Este documento impacta los procesos relacionados a la Gestión Integral de Riesgos de la Administradora.

MARCO NORMATIVO

- Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008.
- Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución, SBS N° 272-2017, el cual entra en vigencia el 01 de abril del 2018, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos¹.

DISPOSICIONES

Artículo 1. Responsabilidades del CGIR

El Comité de Gestión Integral de Riesgos (CGIR) se constituye con la finalidad de abarcar las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que esté expuesta la empresa, siendo sus responsabilidades las siguientes:

- a. Aprobar las directrices, metodología y estrategia para la gestión integral de riesgos en la administradora.
- b. Aprobar las políticas y la organización para la Gestión Integral de Riesgos, así como las modificaciones que se realicen a los mismos, acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la empresa.
- c. Definir el nivel de apetito y tolerancia al riesgo que la empresa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio, dentro de los límites establecidos por el Directorio.
- d. Decidir las acciones necesarias para la implementación de las acciones correctivas requeridas en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de apetito y tolerancia al riesgo asumido.
- e. Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la empresa o de los patrimonios administrados bajo responsabilidad de la empresa.
- f. Evaluar la suficiencia de capital y liquidez de la empresa para enfrentar sus riesgos y alertar de las posibles insuficiencias.
- g. Proponer mejoras en la gestión integral de riesgos.
- h. Aprobar los informes sobre los riesgos asociados a nuevos productos y las medidas de tratamiento propuestas o implementadas, de forma previa a su lanzamiento; incluyendo aspectos de conducta de mercado.
- i. Aprobar los informes sobre los riesgos asociados a los cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático, de forma previa a su ejecución; así como de las medidas de tratamiento propuestas o implementadas.
- j. Aprobar y revisar anualmente el Manual de Metodologías a ser utilizado para identificar, medir, analizar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos.

¹ Al entrar en vigencia el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, quedará sin efecto el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.

	Reglamento de CGIR	Versión 13.0
ME-GR-006		

- k. Actuar para la reducción de exposiciones extremas de riesgo.
- l. Implementar y monitorear la Gestión de Continuidad de Negocios.
- m. Monitorear la Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 2. De la autoridad asignada:

El Comité tiene derecho al acceso irrestricto a miembros de la gerencia, auditores externos, colaboradores de la AFP y a cualquier información que para tal fin se considere relevante.

Artículo 3. De su composición y los criterios para evitar conflictos de intereses e incompatibilidad de funciones:

- a. De acuerdo a ley, el Comité de Gestión Integral de Riesgos está conformado por los siguientes miembros:
 1. El Gerente General
 2. Al menos un miembro del Directorio que no desempeñe cargo ejecutivo en la empresa.
 3. El Gerente de Riesgos
- b. Los miembros del Comité de Gestión Integral de Riesgos son designados por el Directorio. Las personas que integren dicho Comité deberán poseer los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.
- c. Con la finalidad de evitar conflictos de interés e incompatibilidad de funciones no podrán ser designados como miembros de este Comité:
 1. Aquellas personas que desempeñen funciones en instituciones públicas que regulan el accionar de la AFP, como el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Comisión Nacional de Valores (CONASEV).
 2. Aquellas personas que desempeñen funciones en sociedades que se desempeñen como auditores externos de la AFP.

Artículo 4. De su designación y estructura:

- a. Los miembros del Comité de Gestión Integral de Riesgos son designados por el Directorio.

El Comité contará con:

1. Un Presidente, cuya función será designada a un miembro del directorio que no desempeñe cargo ejecutivo en la empresa, quien no podrá presidir ningún otro comité con el que presente conflicto de interés.
2. Un Secretario, encargado de llevar las actas y citar - previa coordinación con el Presidente - a los Comités que se programen. Esta función corresponderá al Gerente de Riesgos.

En caso de vacancia o renuncia de alguno de sus miembros tal que no se cuente con la conformación mínima establecida por el artículo 13º de la Resolución SBS 037-2008, el Comité deberá requerir que el Directorio, en un plazo no mayor a 2 meses, designe a nuevos miembros para cubrir estas vacantes.

	Reglamento de CGIR	Versión 13.0
ME-GR-006		

Artículo 5. De la permanencia y rotación de sus miembros:

Los miembros del Comité serán nombrados por el Directorio, efectuando la rotación de al menos un miembro cada tres años.

Artículo 6. De las reuniones y quórum:

- a. El Comité se reunirá al menos 4 veces al año y con una frecuencia trimestral, pudiendo acordar reuniones adicionales cuando así lo requiera
- b. Las reuniones del Comité podrán ser no presenciales, es decir, realizarse a través de conferencias por teléfono u otros medios electrónicos.
- c. Para que exista quórum se requiere de la presencia de, en el caso de que el número de los miembros sea par, la mitad de los miembros más uno; y en el caso de que el número de los miembros sea impar, el entero inmediato superior a la mitad de los miembros.
- d. Adicionalmente, para que el Comité tenga quórum, se requerirá de la presencia del Director miembro, pudiendo asistir en persona o mediante tele/video conferencia.
- e. Los miembros ausentes deberán ser informados posteriormente de los acuerdos realizados en la sesión a la cual no asistieron.
- f. El Comité puede invitar a miembros de la Gerencia, auditores u otros a asistir a las reuniones y suministrar información pertinente necesaria.

Artículo 7. De la convocatoria y el plazo para la remisión de la información del Comité:

- a. Las convocatorias deben efectuarse a través de medios comúnmente aceptados con una anticipación no menor a 5 días calendario, salvo circunstancias extraordinarias que así lo ameriten.
- b. La entrega de la información relacionada al Comité deberá ser entregada con una anticipación no menos a 2 días calendario.

Artículo 8. De las actas y firmas:

Se llevarán actas de todos los Comités. Éstas deberán ser suscritas por todos sus miembros asistentes (artículo 3º. del presente Reglamento). El acta deberá ser firmada inicialmente por los miembros del Comité que son residentes en el país antes de la siguiente reunión. En el caso de la existencia de miembros no residentes en el país, las firmas pendientes de actas anteriores se regularizarán en el siguiente Comité presencial.

Artículo 9. De la información remitida al Comité y las actividades programadas:

La presentación para el Comité elaborado por la Gerencia de Riesgos deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Aprobaciones
2. Seguimiento de la Gestión Integral de Riesgos en la AFP
3. Gestión de Riesgo Operativo en la AFP
4. Gestión de Continuidad del Negocio en la AFP
5. Gestión de Riesgo Financiero en la AFP

Artículo 10. De reporte al Directorio:

El Comité de Gestión Integral de Riesgos debe informar al Directorio, en su sesión más próxima, los principales temas tratados, los resultados del proceso de gestión del riesgo más relevantes y los acuerdos adoptados en las sesiones de los comités. La presentación de esta información debe encontrarse debidamente documentada en actas.

 Profuturo AFP del grupo Scotiabank	Reglamento de CGIR	Versión 13.0
ME-GR-006		

Artículo 11. De las modificaciones al reglamento:

- a.** El presente documento debe ser aprobado por el Directorio y ser revisado al menos anualmente a fin de evaluar su idoneidad y vigencia. Sin perjuicio de ello, cualquier modificación requerida deberá ser presentada al Directorio para su aprobación.
- b.** Previamente a su aprobación en el Directorio, este reglamento deberá contar con la conformidad del Comité de Gestión Integral de Riesgos.